



Resolución Directoral

Lima, 11 de setiembre de 2020

VISTO:

El Expediente Nº 08838-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1327, se establecieron los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción, así como las Medidas de Protección para el denunciante, estableciendo en su única Disposición Transitoria sobre la responsabilidad de gestionar y disponer que las medidas de protección recaen en la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2017-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1327, indicándose que la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume la labor de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades; precisándose la implementación de las funciones de integridad en las entidades públicas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 092-2017-PCM se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción con el objeto de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público sector empresarial y la sociedad civil, garantizando la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2018-PCM se establecieron medidas en materia de integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, de acuerdo a lo indicado en la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la norma citada, se incorporó el Artículo 51-A y 51-B sobre la Secretaría de Integridad Pública, indicándose que la misma es el órgano de línea con autoridad técnico normativa nacional, responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción y ejercer las funciones que establece el artículo 6 de la Ley Nº 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; asimismo, se señala que la misma coordina con las entidades responsables de materias vinculadas a la promoción de la integridad y la prevención de la corrupción, los aspectos normativos u operacionales requeridos para el cumplimiento de sus funciones;



Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprobó la Política General de Gobierno al 2021, estableciéndose en su artículo 3 como primer eje de la Política General, la Integridad y Lucha contra la corrupción;

Que, siendo así, mediante Resolución de Secretaria de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP se resolvió aprobar la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública", la misma que señala en su Artículo 2° la obligatoria aplicación para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, la norma antes indicada, establece que las unidades de organización que ejercen la función de integridad, cuentan con un Oficial de Integridad, quien tiene como función principal impulsar la implementación del modelo de integridad pública y articular esfuerzos en la promoción y lucha contra la corrupción dentro de la entidad a la que pertenece;

Que en relación a la designación del Oficial de Integridad, la citada Resolución de Secretaria de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP señala que cuando la entidad no cuenta con una Oficina de Integridad Institucional, el cargo de Oficial de Integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien podrá delegar el despliegue de funciones;

Que, a la vez se señala en el numeral 6.1.3 del acápite 6.1 sobre Ejercicio de la función de integridad, que cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien puede delegar dichas funciones en: a) la unidad funcional o equipo de trabajo permanente conformado al interior de su despacho, o un servidor que forme parte de este (...);

Que, conforme al Provéido N° 225-OP-2020-HONADOMANI-SB, el Jefe de la Oficina de Personal hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 364-EARH-OP-2020-HONADOMANI-SB, de fecha 08 de setiembre de 2020, emitido por la Coordinadora del Equipo Administrativo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, en el cual concluyó que la asignación requerida por la Dirección General de la Entidad a la servidora Lic. Ana María CARBAJAL CARBAJAL como responsable de Integridad Institucional – Oficial de Integridad Institucional del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, con Memorando N° 187-2020-DG-HONADOMANI-SB, cumple con los requisitos formales detallados en la Resolución de Secretaria de Integridad Pública vigente a la fecha, y estando la Oficina de Personal conforme con lo mismo según;

Que, mediante Memorando N° 191-2020-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 11 de setiembre de 2020, el Director General solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, a fin de formalizar la encargatura asignada mediante documento del visto; en observación de la necesidad institucional para la continuidad ininterrumpida de los procesos de lucha contra la corrupción de funcionarios y otros a cargo del responsable de Integridad Institucional, resulta pertinente emitir el presente acto resolutivo conforme las disposiciones emitidas y vigentes sobre la implementación efectiva de las políticas de integridad nacional;

Que, así mismo en relación a la eficacia anticipada reconocida mediante el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene que en su artículo 17° se describe que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";





Resolución Directoral

Lima, AA de setiembre de 2020



Con el visto de la Oficina de Personal, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; la Resolución Ministerial Nº 884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", el numeral 6.1) del Ejercicio de la función de integridad del Capítulo VI Disposiciones Específicas de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública Nº 001-2019-PCM/SIP y Resolución Viceministerial Nº 021-2020-SA/DVMPAS que encarga al M.C. Carlos Eduardo Santillán Ramírez el cargo de Director de Hospital III del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en adición a sus funciones, a la servidora **Lic. Ana María CARBAJAL CARBAJAL**, especialista en Gestión de la Salud I - Nivel 14, el cargo de Oficial de Integridad del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", con eficacia anticipada a partir del 01 de agosto de 2019, debiendo cumplir el cargo asignado conforme las atribuciones y obligaciones indicadas en la Resolución de Secretaría de Integridad Pública Nº 001-2019-PCM/SIP.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la interesada y a los estamentos administrativos que correspondan.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Estadística e Informática para que a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional www.sanbartolome.gob.pe,

Regístrese, Comuníquese y Archívese

- CSR/ASL/CEA/NRSA/AML
- Dirección Gral. (1)
- Dirección Adjunta (1)
- OEA (1)
- Oficina de Personal (8)
- Interesado (1)
- Legajo (2)

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
Carlos Santillán Ramírez
M.C. CARLOS E. SANTILLAN RAMIREZ
Director General (e)
CMP 10188 - RNF 7289

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
15 SEP. 2020
RECIBIDO
Hora: 12:56 Firma: *[Firma]*

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado
SRA. MONICA ROSCARITA CALLAN SOTO
FEDATARIO
Reg. Nº. 14 Fecha: 14 SET. 2020



PAGINA EN BLANCO

18NO JUN 1982 KARAKUMUCAN
CANATIE Y ADICANHO 30 04000
1982 JUN 18
© 1982 JUN 18